Expediente: **7160/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ PADILLA PABLO JOSE S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO**
Fecha Depósito: **19/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20228771229 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - PADILLA, Pablo Jose-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7160/25

H108012852849

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ PADILLA PABLO JOSE s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 7160/25- JRDB

San Miguel de Tucumán, 17 de septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ PADILLA PABLO JOSE s/ EJECUCION FISCAL Y

CONSIDERANDO:

El letrado apoderado de la parte actora, por derecho propio, plantea aclaratoria del punto II del Resuelvo de la sentencia de fecha 11/09/2025, N° 7133, conforme al Art.764 CPCC

Al advertir la sentenciante que en efecto, en el segundo punto de la parte resolutiva de la sentencia dictada en fecha 11/09/25 se destlizó un error material consignando como honorarios regulados al letrado Arias Carlos Enrique la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil ($450.000), resultando necesario aclarar el mismo, a fin de no incurrir en contradicciones con el considerando de la referida resolución.

Siendo que conforme al Art. 764 procesal, habilita a corregir, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión.

Y que la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material sin alterar lo sustancia de la decisión.

Encontrándose la presente causa dentro de los parámetros expuestos, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto y aclarar el resuelvo del fallo en cuestión, y donde dice "Regular al letrado **ARIAS,CARLOS ENRIQUE** la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($450.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio", debe decir "Regular al letrado **ARIAS,CARLOS ENRIQUE** la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL ($560.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio".

Por ello,

RESUELVO:

I) Hacer lugar al recurso interpuesto y en consecuencia: **ACLARAR** el segundo punto de la la parte resolutiva de la sentencia de fecha 11/09/25 N° 7133, en el **II** punto del **RESUELVO**, quedando redactado de la siguiente forma: **II)** Regular al letrado **ARIAS,CARLOS ENRIQUE** la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL ($560.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, con más la suma de **PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ($117.600)**, en concepto de IVA, conforme lo considerado.

II) PROTOCOLÍCESE como parte integrante de la Resolución N° 7133, de fecha 11/09/2025

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 18/09/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.